

**CONVENIO MULTILATERAL DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO,
EL
CONSEJO NACIONAL DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, Y OLIMPIADAS
ESPECIALES PARAGUAY**

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los nueve días del mes julio del año dos mil veinticuatro, entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, en adelante denominada "**LA DEFENSORÍA**", representado en este acto por el Sr. Defensor del Pueblo, **Abg. Mag. Rafael Luis Ávila Macke**, designado por Resolución de la Honorable Cámara de Diputados N° 3756 de fecha 28 de septiembre del año 2022, con domicilio en la Avda. Ygatimi N° 705 esq. Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción; por otra parte, el **CONSEJO NACIONAL DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO**, en adelante denominado "**EL CONSEJO**", representado por su Presidente, el Sr. Defensor del Pueblo, **Abg. Mag. Rafael Ávila Macke**, atribuido y designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 6363/11; con domicilio en la Avda. Ygatimí N° 705 esq. Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción; y **OLIMPIADAS ESPECIALES PARAGUAY**, en adelante denominada "**OLIMPIADAS ESPECIALES PARAGUAY**", representada por su Presidente **Sr. Luis Cáceres Brun** con C.I.N° 427.145, designado por Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de julio del 2020, con domicilio en la calle Chile N° 868 de la ciudad de Asunción. Las mencionadas instituciones, en conjunto, serán denominadas **LAS PARTES**;

CONSIDERANDO:

Que, **LA DEFENSORÍA** fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo de 1992, es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, respaldada con la Ley N° 631/95 "*Orgánica de la Defensoría del Pueblo*" que da amplias

Abg. Mag. RAFAEL LUIS ÁVILA MACKE
Defensor del Pueblo

Luis Cáceres Brun
Presidente
OEP

atribuciones a la institución, siendo sus funciones la defensa de los Derechos Humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los Derechos Humanos.

Que, **EL CONSEJO**, es la autoridad de aplicación de la Ley N° 4013/2010 *"Que reglamenta el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y establece el servicio sustitutivo al mismo en beneficio de la población civil"*, y que conforme a Decreto del P.E N°6363/11, en concordancia al marco legal vigente, es representada en este acto por el Defensor del Pueblo, en calidad de Presidente permanente.

Que, el servicio civil sustitutivo se constituye en una alternativa al servicio militar obligatorio para aquellas personas que por razones de conciencia objetan al mismo. Es una actividad de utilidad pública y en beneficio de la población civil, la que se presta mediante Entidades Colaboradoras afectadas al ámbito civil.

Que, **OLIMPIADAS ESPECIALES PARAGUAY**, es una institución cuyos fines y objetivos son: 1.- el entrenamiento deportivo para niños y adultos con discapacidad intelectual brindándoles continuas oportunidades para desarrollar su condición física, demostrar coraje, experimentar alegría y participar en un intercambio de dones, destrezas y amistad con sus familias, otros atletas de Olimpiadas Especiales y la comunidad; 2.- Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas; 3.- Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros; 4.- Promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo; 5.- Desarrollar programas de salud, psicológicos, familiares, laborales para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo; 6.- Desarrollar programas de capacitación sobre Liderazgo y Educación Inclusiva dirigido a familiares,

Abg. Lic. RAFAEL LUIS AVILA MACKE
Defensor del Pueblo

Luis Cáceres Brün
Presidente
OEP

educadores, niños, niñas, jóvenes y adultos con y sin discapacidad intelectual y del desarrollo.

POR TANTO:

Reconociéndose **LAS PARTES** con plena capacidad legal para celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

LA DEFENSORÍA, EL CONSEJO y OLIMPIADAS ESPECIALES PARAGUAY, tienen por objeto establecer relaciones interinstitucionales para la más amplia colaboración entre las mismas, también asistencia mutua para gestionar, con la mayor eficacia, la oportunidad de prestación del servicio sustitutivo en beneficio de la población civil, por parte de quienes opten por objetar al servicio militar obligatorio.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO se compromete a:

- a) Trabajar en conjunto, a los efectos de llevar adelante la realización de actividades puntuales diversas, así como la elaboración de proyectos, basados en un proceso de monitoreo y evaluación de gestión con resultados, para su posterior ejecución, conforme a los delineamientos del objeto de este Convenio Marco Multilateral y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- b) Intercambio de información de interés común.
- c) Cooperar y apoyar en la medida del límite de sus competencias orgánicas y legales respecto a las denuncias y reclamos sobre violaciones de los Derechos Humanos.

bg, Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKE
Defensor del Pueblo

Luis Cáceres Brum
Presidente
OEP

- d) Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- e) Programas de visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional.
- f) Cumplir con las demás obligaciones legales a su cargo.

EL CONSEJO, se compromete a:

- a) Llevar el registro de los objetores de conciencia residentes dentro del territorio nacional, que prestarán el servicio civil sustitutivo y que no hubieran solicitado exención del mismo.
- b) Emitir al objetor de conciencia un documento que lo identifique como tal, dicho documento deberá contener la cantidad de horas de servicio a cumplir.
- c) Informar a los objetores de conciencia acerca de las vacancias y convocatorias realizadas por **OLIMPIADAS ESPECIALES PARAGUAY**, y que, como Entidad Colaboradora, los servicios prestados en ella comprenden el cumplimiento del servicio civil sustitutivo en las condiciones previstas en la Ley N° 4013/2010 y la Res. CNOC N° 01/2018.
- d) Proporcionar a **OLIMPIADAS ESPECIALES PARAGUAY** los certificados de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, de los objetores de conciencia quienes prestarán servicios de voluntariado en la organización, en cumplimiento de la Ley N° 6572/2024 sobre Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Arg. Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKE
Defensor del Pueblo

Luis Cáceres Brum
Presidente
OEP

- e) Proporcionar orientación técnica a **OLIMPIADAS ESPECIALES PARAGUAY** en lo que respecta a las condiciones establecidas en el marco legal que regula la prestación del servicio civil sustitutivo para la adecuada gestión del mismo.
- f) Reconocer las constancias emitidas por **OLIMPIADAS ESPECIALES PARAGUAY** como ficha de informe de cumplimiento del servicio civil, siempre que estas indiquen de manera precisa los datos del objetor (nombre completo y número de cédula de identidad), las labores realizadas, la fecha de inicio y fin, con la carga horaria correspondiente.
- g) Conformar un equipo de trabajo de manera a evaluar de forma conjunta y periódica los procedimientos y condiciones en el marco del proceso de cumplimiento efectivo del servicio sustitutivo.

OLIMPIADAS ESPECIALES PARAGUAY, se compromete a:

- a) Proponer acciones y/o proyectos que respondan a los fines del presente CONVENIO.
- b) Acompañar las actividades que la **DEFENSORIA** y el **CONSEJO** impulsen en el marco de la promoción y difusión de los Derechos Humanos y la Ley 4013/2010.
- c) Organizar la inducción general del objetor, informar a los funcionarios, y proporcionar información relativa de la organización.
- d) Asignar tareas a los objetores conforme a las vacancias, programas y disponibilidad de sedes, atendiendo la localidad de residencia del objetor, previa autorización del **CONSEJO**.

Cáceres Brun
Presidente
OEP

5

Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKE
Defensor del Pueblo

- e) Informar al **CONSEJO** de las plazas disponibles para objetos de conciencia que deseen realizar el servicio civil.
- f) Establecer los lugares, y/o áreas en las cuales se llevará a cabo la prestación.
- g) Emitir la constancia de culminación del servicio civil, indicando de manera precisa los datos del objetor (nombre completo y número de cédula de identidad), las labores realizadas, la fecha de inicio y fin, con la carga horaria correspondiente.
- h) Elaborar los informes finales de cumplimiento efectivo del servicio civil, informes de incumplimiento considerando normas de convivencia, conducta o reglamentos internos establecidas por **OLIMPIADAS ESPECIALES PARAGUAY**.
- i) Asignar funciones para el servicio civil, teniendo en cuenta las capacitaciones, experiencias, habilidades propias y destrezas específicas que no pongan en peligro la vida o la integridad física de los objetores.
- j) Brindar acompañamiento y capacitación al objetor de conciencia para el cumplimiento efectivo del servicio civil.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETOR

Se reconoce como objetor de conciencia a todo paraguayo natural o naturalizado que hallándose obligado a prestar el servicio militar obligatorio, se niega a hacerlo por razones éticas o religiosas, y haya realizado su solicitud de declaración como tal, ante la Defensoría del Pueblo través de la Dirección General de Objeción de Conciencia o las diferentes Coordinaciones y Delegaciones del Defensor del Pueblo en el interior del país, mediante los formularios habilitados, anexando la documentación sustancial requerida.

3 MAG. RAFAEL LUIS AVILA MACKE
Defensor del Pueblo

Luis Cáceres Brun
Presidente
OEP
46

Una vez realizada la solicitud de declaración, aceptada y declarada procedente por el organismo de aplicación, en virtud al Art. 3 de la Ley N° 4013/2010, quedando habilitado para dar inicio a la prestación de servicio. La misma será emitida por **EL CONSEJO**, en la cual se establecerá la cantidad de horas de prestación de servicio a ser realizadas, sean estas 240 o 480 horas a través de **OLIMPIADAS ESPECIALES PARAGUAY**.

CLÁUSULA CUARTA: ENLACES

Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, **LA DEFENSORÍA** y **EL CONSEJO** designan a la Dirección General de Objeción de Conciencia de la **DEFENSORÍA** como nexo institucional; por otra parte, **OLIMPIADAS ESPECIALES PARAGUAY** designa como nexo interinstitucional a la Secretaría Departamental de la Juventud, comunicándose oficialmente, mediante los siguientes correos:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CONSEJO NACIONAL DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA:

- obje_conciencia@defensoriadelpueblo.gov.py
Dirección General de Objeción de Conciencia
- grivas@defensoriadelpueblo.gov.py
Directora General de Objeción de Conciencia

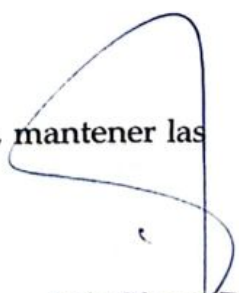
OLIMPIADAS ESPECIALES PARAGUAY:

- carrillodiazrocio@gmail.com
Directora Ejecutiva

El nexo designado por **LAS PARTES**, tendrá a su cargo, mantener las relaciones interinstitucionales.



M^{re} LUIS AVILA MACKE
Defensor del Pueblo



Luis Cáceres Brun
Presidente
OEP

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (3) años a partir de su firma y podrá ser renovado automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación escrita en contrario de alguna de las partes, comunicada con una antelación mínima de treinta (60) días antes de la finalización del término.

CLAUSULA SEXTA: LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen, a dar lugar al reconocimiento de las contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

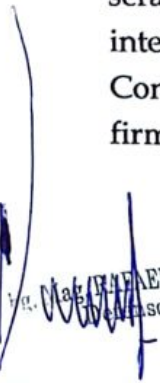
Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre de LAS PARTES y/o utilizando logotipos, que se desee publicar como parte de cualquier actividad, deberá seguir los lineamientos de comunicación de las instituciones vigentes para las publicaciones, con aprobación de cada una de ellas.

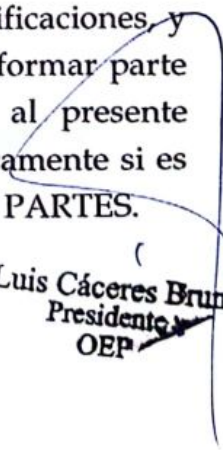
CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta amigablemente a través del dialogo entre LAS PARTES. En caso de no alcanzar un acuerdo, LAS PARTES se someterán a los procedimientos de la mediación conforme a las disposiciones legales establecidas dentro del territorio nacional.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades, no contemplados en este Convenio, se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento. Toda modificación al presente Convenio deberá realizarse por escrito y será válida únicamente si es firmada por todos los representantes legales de todas LAS PARTES.


Rafael Luis Avila Macke
Defensor del Pueblo


Luis Cáceres Brun
Presidente
OEP

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN Y FIRMA

Dada la representación del **Abg. Mag. Rafael Ávila Macke** como Defensor del Pueblo y Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, su firma en el presente Convenio, representará la voluntad de ambas entidades.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y no crea derechos ni obligaciones de carácter civil ni comercial frente a terceros.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente ACUERDO, firman los representantes, en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor, y a un solo efecto, en el lugar y la fecha consignados al inicio.

Abg. Mag. Rafael Ávila Macke
Defensor del Pueblo

Presidente del Consejo Nacional de
Objeción de Conciencia al SMO



Sr. Luis Cáceres Brun
Presidente
Olimpiadas Especiales Paraguay